

**INFORME N.º 065-2016-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

Se consulta si en el marco del sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, califica como comprobante de pago válido la factura electrónica emitida con un número de serie alfa y número correlativo (ejemplo: FETU-00000001), respecto de la cual la SUNAT hubiere emitido la CDR - Factura con el estado de "aceptada".

**BASE LEGAL:**

- Decreto Ley N.º 25632, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, publicada el 24.7.1992 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, publicado el 29.4.2012, y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25632, se considera comprobante de pago a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Por su parte, el artículo 3º de la citada norma establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos, los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal y cualquier otro sustento de naturaleza similar, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de tales documentos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica.

En ese contexto, el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT aprobó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente por el emisor electrónico y la SUNAT, que es parte del Sistema de Emisión Electrónica, como el medio de emisión electrónica de, entre otros, los comprobantes de pago electrónicos y los documentos relacionados a aquellos.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 2.8 y 2.11 del artículo 2° de la mencionada resolución de superintendencia, para efectos de esta se entenderá como comprobante de pago electrónico, entre otros, a la “factura electrónica”, la que es definida como la factura a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico<sup>(1)</sup> que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 18°, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N.° 1 de la citada resolución<sup>(2)</sup>.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo detallado en el referido Anexo, uno de los campos que debe contener la factura electrónica es el correspondiente a su “numeración”, conformada por serie y número correlativo, siendo esta una condición de emisión y requisito mínimo, que según lo señalado en la nota (1) de dicho Anexo, debe cumplir con lo indicado en el rubro “validaciones” del mismo<sup>(3)</sup> y en el inciso A del Anexo N.° 9<sup>(4)</sup>.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, para que un documento sea considerado factura electrónica, el documento electrónico que la soporte debe contener los requisitos detallados en el Anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, siendo uno de estos el de contar con una numeración conformada por serie y número correlativo, que tiene hasta 13 caracteres alfanuméricos, siendo el primer carácter de la izquierda correspondiente a la serie, la letra F.

2. Ahora bien, el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT establece que se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple, entre otras condiciones, con la señalada en el numeral 10.2, referida a que se le haya asignado u obtenido, según dicha resolución, la calidad de emisor electrónico y, cuando corresponda, hubiere pasado de manera satisfactoria el proceso de homologación respectivo<sup>(5)</sup>; así como la indicada en el numeral 10.5 de dicho artículo, según la cual, tratándose, entre otros, de la factura electrónica:

---

<sup>1</sup> El numeral 2.9 del referido artículo 2° define como “documento electrónico” al que cumple las condiciones señaladas en los artículos 10° y 32° y agrega que el incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni otorgado un documento electrónico.

<sup>2</sup> Sustituido por la Resolución de Superintendencia N.° 255-2015/SUNAT, publicada el 19.9.2015, y que obra en el Anexo A de la misma.

<sup>3</sup> En el numeral 8 del citado rubro “validaciones” del Anexo N.° 1, referido a la validación del campo “numeración”, se señala que la serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra F (Ejemplo: F001). Agrega que el número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).

<sup>4</sup> De acuerdo con lo indicado en este, el tipo y longitud que debe contener la numeración de la factura electrónica es “an..13” y su formato debe ser F###-NNNNNNNN, es decir que la mencionada numeración debe tener hasta 13 caracteres alfanuméricos.

<sup>5</sup> Según lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, dicho proceso permite verificar a manera de ensayo si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario y comunicación de baja.

- a) Cuenta con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos indicados como condiciones de emisión en los Anexos N.ºs 1, 3<sup>(6)</sup>, 4<sup>(7)</sup> y 23<sup>(8)</sup> y se cumple con las validaciones especificadas en tales anexos.
- b) Son remitidas a la SUNAT en la forma señalada en los numerales 6.1 o 6.4 del Anexo N.º 6<sup>(9)</sup> y en el plazo indicado en el artículo 12º de la mencionada resolución de superintendencia<sup>(10)</sup>.

Asimismo, es del caso señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, la SUNAT remitirá al emisor electrónico de la factura electrónica que le hubiere sido enviada según lo indicado en el inciso b) del numeral 10.5 del artículo 10º de la referida resolución, la CDR<sup>(11)</sup> - Factura respectiva con el estado “aceptada” si lo recibido por esta cumple con las condiciones indicadas en el artículo 10º y “rechazada” si lo recibido no cumple con alguna de dichas condiciones, distinta a la señalada en el inciso b) del numeral 10.5 del mencionado artículo.

Como se puede apreciar, para considerar que el emisor electrónico ha emitido una factura electrónica, el documento electrónico que la soporte debe cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, tales como las de haber pasado de manera satisfactoria el proceso de homologación respectivo, así como con contener información, entre otros campos, en el correspondiente a la numeración conformada por serie y número correlativo, sujeta a la validación a que se hace referencia en el ítem anterior del presente Informe.

Así pues, en la medida en que el documento electrónico que soporte una factura electrónica hubiere pasado las validaciones del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente por el emisor electrónico y la SUNAT, establecidas en el mismo en base a las condiciones impuestas por el artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, la SUNAT emitirá la CDR - Factura con el estado de “aceptada”, validando con ello la correcta emisión de la mencionada factura electrónica.

En ese sentido, si en el marco del sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, se hubiere emitido una

---

<sup>6</sup> Referido a la Nota de Crédito Electrónica.

<sup>7</sup> Referido a la Nota de Débito Electrónica.

<sup>8</sup> Referido al Recibo electrónico de servicios públicos.

<sup>9</sup> A través de este Anexo se regula los Aspectos Técnicos sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web, detallando los métodos para el envío, seguridad en el envío, sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados.

<sup>10</sup> Dicho artículo dispone que en la fecha de emisión consignada, entre otros, en la factura electrónica, e incluso hasta un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dichos documentos. Agrega que lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.

<sup>11</sup> Constancia de recepción.

factura electrónica con un número de serie alfa y número correlativo, y esta hubiera sido validada por dicho sistema y en base a ello la SUNAT hubiera emitido una CDR - Factura con el estado de “aceptada”, dicha factura constituirá un comprobante de pago válido.

### **CONCLUSIÓN:**

Si en el marco del sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, se hubiere emitido una factura electrónica con un número de serie alfa y número correlativo, y esta hubiera sido validada por dicho sistema y en base a ello la SUNAT hubiera emitido una CDR - Factura con el estado de “aceptada”, dicha factura constituirá un comprobante de pago válido.

Lima, 06 ABR. 2016

Original firmado por  
**FELIPE EDUARDO IANACONE SILVA**  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

nmc  
CT0137-2016  
COMPROBANTES DE PAGO ELECTRONICOS: Requisitos de la factura electrónica.